

COVID-19

NUEVO ESTADO DE ALARMA

Tras el **nuevo estado de alarma** declarado por el Gobierno mediante el Real Decreto 926/2020, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, vamos a intentar resolver algunas dudas que se pueden plantear:

➡ **¿Es un estado de alarma como el declarado en el mes de marzo?** *No, en este no habrá un confinamiento general.*

➡ **¿En qué consiste este nuevo estado de alarma?** *En primer lugar, se establece, con excepciones, la limitación de la libre circulación de las personas en horario nocturno. También se establece la posibilidad de limitar la entrada y salida de los territorios de las comunidades autónomas, y la posibilidad de limitar la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.*

➡ **¿Cuándo entra en vigor?** *Entró en vigor el domingo 25 de octubre, tras su publicación en el BOE.*

➡ **¿Cuál es la duración de este estado de alarma?** *Hasta las 00:00 horas del lunes 9 de noviembre, sin perjuicio de las prórrogas que se puedan establecer. El Gobierno tiene intención de que se prolongue durante seis meses, hasta el 9 de mayo, pero esto debe aprobarse en el Congreso. El plazo de seis meses es el considerado necesario por el Gobierno en base a criterios científicos y recomendaciones de los expertos para empezar a superar tanto la segunda ola actual de la pandemia como su etapa más dañina.*

➡ **¿Se podrán hacer desplazamientos libremente?** *Durante el día se podrá salir con cualquier fin, pero por la noche se limitan los movimientos.*

➡ **¿En qué horario hay limitación de la libertad de circulación?** *Durante el periodo comprendido entre las 23:00 y las 06:00 horas.*

➡ **¿Todas las comunidades autónomas tienen el mismo horario de limitación de desplazamientos?** *Cada comunidad autónoma puede establecer la hora de comienzo de la limitación entre las 22:00 y 00:00 horas, y la hora de finalización entre las 5:00 y las 7:00 horas.*

➡ **¿Hay excepciones a la restricción de movilidad?** *Durante la franja horaria establecida se puede circular por las vías públicas por las causas justificadas establecidas en la norma, por ejemplo:*

- Adquirir medicamentos.
- Asistir a centros sanitarios o de atención veterinaria de urgencia.
- Cumplir obligaciones laborales o profesionales.
- Regresar al domicilio.
- Asistir y cuidar a mayores, menores, dependientes o personas con discapacidad.

➡ **¿Todas las comunidades autónomas tendrán restricciones de movilidad?** *La comunidad autónoma de Canarias no tendrá limitación de la libertad de circulación de las personas.*

➡ **¿Podremos desplazarnos dentro de la comunidad autónoma?** *Cada comunidad decidirá si hay libre circulación en su territorio o si se establecen mayores restricciones de movilidad —por provincia, ciudad, distrito, barrio, zona básica de salud, etc. — dentro de la propia comunidad.*

➡ **¿Habrá libertad de movimiento entre comunidades?** *Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de cada comunidad autónoma, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los motivos detallados en la norma, entre otros: sanitarios, laborales y educativos.*

➡ **¿Existe limitación de personas en espacios públicos y privados?** *Sí, a un máximo de 6 personas, salvo que sean convivientes. Las comunidades autónomas podrán reducir este número y establecer excepciones respecto a menores o dependientes.*

➡ **¿Cómo nos afecta el estado de alarma como empleados y empleadas de ABANCA?** *En relación a las restricciones de movilidad que se están declarando en las diferentes comunidades autónomas, ABANCA comunicó en el portal, el día 13 de octubre, la siguiente medida*:*

*“Si te encuentras en alguna de las zonas que han sido declaradas de movilidad restringida podrás, con carácter **excepcional y limitado al tiempo** que concurra dicha circunstancia:*

- Servicios Centrales: permanecer en la modalidad que venías haciendo hasta el 13 de octubre y empezar a aplicar el nuevo régimen de presencialidad que te fue asignado una vez dejen de aplicar las restricciones.

*- Red comercial y personal de segmentos: trabajar la **tardes en las oficinas** a puerta cerrada y con cita previa si lo requiere el cliente o, de manera **voluntaria** y con carácter **excepcional** mientras concurra la restricción de movilidad, **teletrabajar, en el horario de tarde que tengas asignado**. En caso de **no poder teletrabajar** por diferentes razones, podrás realizar horario continuado.”*

** Puedes consultar la comunicación completa en el Portal > CORONAVIRUS > ABANCA CON SU PLANTILLA > Protocolo ABANCA y medidas de prevención COVID-19 > Preguntas frecuentes sobre cómo actuar frente a covid-19 en el entorno laboral, social y familiar, o en el siguiente enlace:*

[http://ecaplicaciones/GDOCAA0001/#/publicacion/articulo/636949-%C2%BFSabes c%C3%B3mo actuar frente a covid-19 en tu entorno laboral, familiar y social%3F](http://ecaplicaciones/GDOCAA0001/#/publicacion/articulo/636949-%C2%BFSabes%20c%C3%B3mo%20actuar%20frente%20a%20covid-19%20en%20tu%20entorno%20laboral%20familiar%20y%20social%3F)

MÁS PARTICIPACIÓN – MÁS CERCANÍA – MÁS EFICACIA

SOLICITUD DE AFILIACIÓN

Envía un correo a ugtabanca@fesmcugt.org indicando tu nombre, apellidos y teléfono de contacto; o llama a uno de los teléfonos que figuran a continuación.

Teléfonos: 696 904 647 - 656 310 282 - 629 222 152 - 667 436 017 - 655 618 040 - 605 588 810